

## Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N 0445

-2016-GORE-ICA/GRDS

lca, 18 AGO, 2016

VISTO: El expediente Administrativo N°004936, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el Presidente del Cuerpo Médico del Hospital Regional de Ica contra la Resolución N°024-2016-GORE-ICA-DRTPE, emitido por la Directora Regional de Trabajo y Promoción al Empleo del Gobierno Regional de Ica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No.065-2016-P-CM/HRI, suscrito por los Representantes del Cuerpo Médico del Hospital Regional de Ica; Dr. Alejandro Aguirre Garces (Presidente) y el Dr. Roberto Laos Oleachea (Secretario General), comunican al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica la paralización de sus actividades por cuarenta y ocho horas para el día 11 y 12 de Julio del presente año, medida de protesta ante la crisis administrativa del citado hospital, requiriendo que el director del hospital sea elegido por concurso público.

Que, según Oficio Nº 1931-2016-GORE-ICA-DRSI-HRI-DE/AJ, de fecha 08 de Julio del 2016, el Director del Hospital Regional de Ica, solicita la intervención de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción al Empleo del Gobierno Regional de Ica, ante la medida de fuerza que ha sido tomada en forma intempestiva los representantes del cuerpo médico del hospital a su cargo.

Que, mediante número de orden 0000000055-2016-DRTPEI, de fecha 11-07-2016-DRTPEI, se designa a Anchante Ormeño Gonzalo Supervisor) y Philipps Sánchez Grover (Inspector) para que procede a realizar la inspección de la paralización del cuerpo médico del Hospital Regional de Ica, ubicado en el Canal Ayabaca S/N Camino a la Huacachina donde que realizan actividades laborales relacionadas con la salud humana, concluye con el informe que obra a fojas 11, indicando que de jas actuaciones de investigación realizadas se ha constatado que el personal médico no está atendiendo al público en los consultorios externos, y que la lucha de fuerza es porque el director del hospital debe ser designado por concurso público, constando que se ha infringido el ordenamiento jurídico socio laboral tipificado en la ley 28806-TR, modificado por decreto Supremo No.019-2007-TR. Asimismo a fojas 20 a 24, el Inspector de trabajo se apersonó al mismo hospital para constar la paralización de las actividades decretada por el Cuerpo médico para el día 12 de Julio del 2016, verificando que el personal médico no presta sus servicios en los consultorios externos infringiendo las normas legales ante citada.

Que, la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, emite la Resolución No.024-2016-GORE-ICA-DRTPE de fecha 11 de Julio del 2016, resolviendo declarar IMPROCEDENTE e ilegal el "Paro de Cuarenta y Ocho Horas convocado por el Cuerpo Médico del Hospital Regional de Ica" para el día 11 y 12 de Julio del 2016, ordenando que se inotifique a sus afiliados para que abstengan de materializarlo, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas administrativas correspondiente. Contra dicho acto administrativo el Representante del Cuerpo Médico del Hospital del Regional de Ica, interpone el recuso de apelación a fin que se declare fundada, invocando que el derecho a la huelga se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado, norma que está por encima de cualquier norma y que la resolución directoral recurrida adolece de causales de nulidad.

Que, del análisis del recurso de apelación se argumenta que el derecho a la huelga está consagrado en la Constitución Política del Estado y que los requisitos exigidos por una norma de menor jerarquía no invalida el acto al amparo del artículo 23 del citado cuerpo legal, supuesto que aplicado a dicha norma no corresponde al derecho alegado, sin embargo se debe señalar que la teoría general del derecho ha propuesto tres criterios sucesivos para la determinación de la norma aplicable: La Jerarquía de la norma, la especialidad y la temporalidad, bajo este análisis si bien la primera reconoce el derecho a la huelga, la segunda de manera especial a través de la leyes taborales regula los derechos sindicales y la defensa de los derechos laborales y que no se puede dejar de aplicar siempre y cuando no se contraponga con la primera.

Que, la Resolución No.024-2016-GORE-ICA-DRTPE es emitida por la Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, se pronuncia ante el requerimiento hecho por Director del Hospital Regional de Ica, pronunciándose que el Representante del Cuerpo Medico de dicho hospital no ha cumplido con los requisitos previstos en el Art. 80 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil 30057, al no haber comunicado con anticipación de 15 días su medida de Jucha de paro de 48 horas para el día 11 y 12 de julio del presente año, facultad resolutiva que se ampara en el Art. 86 y la Decima Disposición Complementaria del citado cuerpo legal. En consecuencia corresponde revisar que el acto administrativo emitido cumpla con los requisitos de validez.





Que, según la décimo disposición complementaria transitoria del Reglamento de la ley de Servir, establece que en tanto no se implementela Comisión de Apoyo al Servicio Civil, las competencias señaladas en el Art.86 de este reglamento estarán a cargo del órgano competente del Ministerio de trabajo y Promoción del empleo otorgándole las facultades para resolver los conflictos laborales del sector público, teniendo en cuenta para su solución el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo aprobado mediante Decreto Supremo 004-20 4-TR. Del análisis del conjunto de disposiciones citadas se advierte que la Dirección de Regional de Trabajo al emitir el acto administrativo lo ha hecho como si fuera un colegiado convirtiéndose en primera y única instancia administrativa porque no cumplido con las instancias administrativas ya que en primer orden le corresponde pronunciarse a la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, en segundo orden a la Dirección Regional de Trabajo. En el presente caso resulta que el acto administrativo recurrido ha sido emitido por un funcionario que no es competente para resolver la calificación de la huelga, en consecuencia ha provocado una tramitación distinta a lo establecido en los dispositivos legales citados, vulnerando principio de la pluralidad de instancias y el principio de legalidad.

Que, es facultad de la administración pública, revisar los actos administrativos y reconducirlos ante los defecto de tramifación del proceso pre establecidos, que atentan el debido proceso y que conlleven a causales de nulidad de pleno derecho que contravienen a la Constitución, a las leyes o a las normas complementarias, dentro de este contexto de considerar dos precedentes, al haberse expedido una Resolución No.024-2016-GORE-ICA-DRTPE, por la Dirección Regional del Trabajo del Gobierno Regional de Ica, se encuentra inmersa en las causales de nulidad previsto en el Art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General la 27444. Por lo que con la finalidad de salvaguardar el principio de legalidad pluralidad de instancias y el debido proceso ha de declararse la nulidad de la resolución recurrida y al amparo del At. IV numeral 1.3, el proceso ha de retrotraerse hasta el estado en que resuelva la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos ente competente para conocer y calificar el paro de 24 horas declarado por el Cuerpo Médico del Hospital Regional de Ica.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la ley 3007 Ley del Servicio Civil , Decreto Supremo 040-2014-TR-Reglamento de la ley de Servir, Decreto Supremo No.004-2014-TR- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo , Ley 27444 "Ley de Procedimientos Administrativo General y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentialización", Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley 27902, el Decreto Regional N°001 2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

## BE RESUELVE:

GORE-ICA-DRTPE emitida por la Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, en atención de los considerandos expuestos en la presente resolución.

que resuelva la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos ente competente para conocer y calificar el paro de 48 horas declarado por el Cuerpo Médico del Hospital Regional de Ica para el día 11 y 12 de Julio del 2016.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIA

ING. CÉCILIA LEÓN REY